



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Miércoles 4 de septiembre

Número 201

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2324/1974, de 8 de agosto, sobre convenios con Corporaciones Locales para construcciones escolares.

La Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres proporcionó al Ministerio de Educación Nacional el instrumento jurídico necesario para lograr, mediante la construcción de Centros de Enseñanza Primaria, la rápida escolarización de la población comprendida dentro del periodo de enseñanza obligatoria, manteniendo el espíritu de la legislación precedente al atribuir a los Ayuntamientos la obligación de construir y reparar los edificios públicos escolares cuya propiedad les corresponde.

Por otra parte, la Ley preveía que las construcciones de los Centros escolares se realizaría sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos. Sin embargo, se pudo observar, cada vez con carácter más acusado, la imposibilidad de muchos municipios de cumplir con las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes. Dicha circunstancia obligó al Ministerio de Educación y Ciencia a una participación creciente en los presupuestos de obras, que en algunos casos ha llegado a la total financiación de los proyectos, aun cuando en la Ley se preveía este supuesto sólo para casos excepcionales y para Centros de características especiales. De otro lado, la creación de un nuevo sistema educativo por la Ley General de Educación supuso la configuración de nuevos Centros

con características de dimensionamiento e influencia espacial distintas a las contempladas por la Ley de Construcciones Escolares. Como consecuencia de todo ello se creó el Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que asumió la gestión centralizada de las construcciones escolares.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar vino, pues, a afrontar esta nueva realidad y a canalizar las soluciones adecuadas. La experiencia de estos años de funcionamiento ha puesto de relieve que, si bien se ha solucionado buena parte de los problemas, han aparecido otros relativos a la necesidad de una mayor agilidad administrativa a nivel provincial. Por ello, parece aconsejable arbitrar una vía intermedia que garantice la idoneidad de lo ya establecido y subsane las deficiencias observadas. El camino adecuado es, pues, un sistema en el que dejando a salvo la unidad de programación, asignación de recursos y de control por parte del Estado, se descentralice sin embargo de una manera creciente la gestión de las construcciones escolares.

De otra parte, el cambio social hace posible una cada vez mayor participación de las Corporaciones locales en las responsabilidades públicas a la que no puede ser ajena la acción educativa.

A la finalidad propuesta responde la presente disposición. Se pretende descentralizar en las Diputaciones Provinciales una parte importante de las competencias asumidas por el Departamento en materia de construcciones escolares, siguiendo con ello las tenden-

cias actuales de la Administración y asignando a aquéllas el importante cometido de participar en la política estatal correspondiente, sin que por ello el Estado desplace hacia ellas cargas financieras superiores a las que actualmente soportan.

Esta vía no agota la posibilidad de establecer convenios directos entre el Estado y determinadas Corporaciones municipales. La Diputación Provincial cooperará con los restantes Ayuntamientos para canalizar las subvenciones del Estado.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente disposición se considera como sistema más idóneo el de la formalización de convenios con las Diputaciones Provinciales, o, en su caso, con determinadas Corporaciones municipales.

De esta forma, se introducen las técnicas modernas de descentralización territorial coordinando la acción del Estado y de las Entidades locales a través de fórmulas contractuales que obliguen a ambas partes. Para ello se dispone de la capacidad de convenir atribuida al Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por Decreto mil doscientos mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de abril, y la que por derecho propio ostentan las Corporaciones provinciales, proporcionándoles el instrumento preciso que haga posible el acuerdo entre ambas Entidades públicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de

julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Diputaciones Provinciales la ejecución de las obras de nueva construcción, transformación, ampliación, mejora o reforma de las edificaciones destinadas a Centros estatales de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grado, así como de Educación Especial. También cuando las circunstancias lo aconsejen podrá reallzar tales convenios con las Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Se aprueba el modelo de convenio que figura como anexo de este Decreto, al que deberán ajustarse las Corporaciones locales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con independencia de las cláusulas particulares que en cada caso puedan convenirse.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan Carlos de Borbón, Príncipe de España.

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

ANEXO

Modelo-tipo de convenio con las Diputaciones Provinciales y/o Corporaciones municipales

1. Objeto del convenio

1.1. El presente convenio tiene por objeto la ejecución de las siguientes clases de obras en el nivel o niveles educativos de:

a) Construcción de nuevos Centros estatales.

b) Ampliación, reforma y mejora de Centros estatales en funcionamiento, cualquiera que sea su causa, incluso la transformación prevista en la Orden de 19 de junio de 1971.

1.2. Las obras del apartado a) del número anterior, a realizar cada año en base a las propuestas de necesidades elaboradas por la

Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el programa de inversiones del Departamento.

1.3. Las obras a ejecutar cada año para ampliación, reforma y mejora de los Centros ya en funcionamiento serán acordadas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, en función de los recursos que se asignen para estas atenciones en el Programa de Inversiones del Departamento.

2. Financiación

2.1. El programa provincial de inversiones, aprobado para cada año por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se evaluará con los módulos de construcción oficialmente aprobados. Se subvencionará a la Diputación o Ayuntamiento con el 100 por 100 del coste total de construcción, sin perjuicio de lo que en cada convenio concreto pueda acordarse sobre aportaciones de las Corporaciones locales.

2.2 Para la concesión de la subvención a la Diputación o Ayuntamiento se formulará el correspondiente expediente, que una vez fiscalizado y aprobado dará lugar a pagos trimestrales, siempre que se hubiese remitido por la Corporación local la justificación documental oportuna que se establezca de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

Estos fondos se situarán en una cuenta especial abierta en la cursal del Banco de España.

3. Terrenos

Los terrenos habrán de reunir las exigencias geotécnicas y jurídicas adecuadas.

4. Proyectos

4.1. La Diputación o Ayuntamiento designará libremente los Arquitectos que lleven a cabo la ejecución de los proyectos, desarrollando los prototipos de Centros aprobados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y de conformidad con las normas que se especifiquen para su aplicación.

4.2. Los proyectos de renovación, ampliación y mejora se encargarán libremente por la Diputación o Ayuntamiento correspondiente.

5. Contratación

La contratación y ejecución de las obras se llevará a efecto por la Diputación Provincial o Corporación municipal correspondiente con arreglo a las normas de la legislación aplicable a las mismas.

6. Inspección de proyectos, contratos y ejecución de obras

La redacción de los proyectos, su contratación y la ejecución de obras objeto del convenio quedan sometidos a la inspección, vigilancia y control, tanto facultativa como administrativa, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que velará por la adecuada y correcta aplicación de las normas vigentes de construcciones escolares.

7. Rendición de cuentas e información

La Diputación o Ayuntamiento queda obligada a rendir trimestralmente una cuenta justificativa de la utilización de las subvenciones concedidas, en la forma y modelos que se establezcan por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, estará obligada a suministrar toda la información que sea solicitada por la Junta en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

8. Incumplimiento de las cláusulas del convenio

8.1. La utilización de los recursos asignados para finalidad distinta de la especificada al aprobar la subvención, sin conocimiento previo y conformidad por parte de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o la ejecución de obras sin atenerse a las normas establecidas al efecto, podrá dar lugar a la anulación de la parte de subvención que corresponda a esa obra, asumiendo la Diputación o Ayuntamiento todos los compromisos y responsabilidades adquiridos.

8.2. La no realización de alguna de las obras incluidas en el Plan aprobado para cada año, sin que se haya propuesto y aprobado su sustitución por otra distinta, podrá motivar igualmente la anulación de la subvención correspondiente a la obra u obras que queden sin ejecutar en dicho año.

9. Vigencia del convenio

9.1. El presente convenio ten-

drá vigencia durante el plazo de ejecución de las obras.

9.2. La aprobación de cada nuevo Plan provincial de inversiones implicará la prórroga automática del convenio.

DIPUTACION PROVINCIAL

En la sesión del Pleno celebrado el día 28 del actual, esta Corporación aprobó el pliego de condiciones del concurso para contratar la adquisición de una máquina automática de lavar ropa, para trabajo pesado, destinada a los Establecimientos Benéfico-Asistenciales, con un tipo de licitación de 349.360 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiéndose examinar el pliego en el Negociado de Contratación durante ocho días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En dicho plazo se pueden formular reclamaciones contra el pliego, que resolverá la Diputación. Terminados los ocho días, no se admitirán otras impugnaciones que las basadas en vicio de nulidad.

Burgos, 30 de agosto de 1974.—
El Secretario, aactal., José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Aderito Moreiras dos Santos, natural de Matela (Portugal), de 30 años, casado y vecino de 7 Impasse de la grande Coudralle, Esco-

ne (Francia), y Armando Oliveira Fernández, natural de Santa Cristina (Portugal), de 25 años, casado y vecino de Francia, 157 Rue de Boissy, Sucy en Grie, a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas número 603 de 1974.

= O =

Fuillaume Alain Bodros, nacido en Saint Sauver (Finisjere), el 28 de mayo de 1948, hijo de Pedro e Ionne, soltero, con domicilio en Francia, Saint Sauver, c./ Moulin de Kereow, sin número, a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas número 607 de 1974.

= O =

Paschke Ulrich, natural de Coburg (Alemania), con domicilio en 8 Munchen Warwendelstr, 26, a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, hacerle el correspondiente ofrecimiento, y testimoniar su permiso de conducir y de circulación del vehículo STA-DR-7, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Diligencias previas núm. 604 de 1974.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección General de la Seguridad Social

Convocatoria de ayudas para la educación de los subnormales

El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos de la Seguridad Social, publica una Convocatoria de ayudas económicas, para

alumnos de centros especiales de educación preescolar y escolar de subnormales, para el curso 1974-75.

Beneficiarios: Oligofrénicos entre 3 y 18 años, declarados minusválidos psíquicos por el correspondiente Consejo Provincial del INP, beneficiarios de la aportación económica mensual de asistencia a subnormales de la Seguridad Social, que obtengan plaza en un centro de educación especial.

Plazo de solicitud: del 1.º de septiembre al 5 de octubre de 1974.

El Servicio de Minusválidos de la Seguridad Social facilita el texto de la Convocatoria y los modelos oficiales de impresos de solicitud.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos número 601/74, seguidos ante esta Magistratura por doña María Concepción Ayala Picón, por sí y en representación de su hija Inés Izquierdo Ayala, contra el Grupo Sindical de Colonización núm. 6.210, Nuestra Señora de la Asunción, y otros, de Bahabón de Esgueva, sobre accidente, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Emilio Molins Guerrero, con fecha 31 de mayo de 1974, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demanda de doña María Concepción Ayala Picón, por sí y en representación de su hija Inés Izquierdo Ayala, con domicilio en Bahabón de Esgueva, contra la empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.210, Nuestra Señora de la Asunción, de Bahabón de Esgueva, contra la Mutua Rural de Previsión Social, contra el Instituto Nacional de Previsión como representante del Fondo de Garantía y contra el Servicio de Reaseguro, sobre accidente, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Ma-

ría Concepción Ayala Picón, por si y en representación de su hija menor de edad, Inés Izquierdo Ayala, contra el Grupo Sindical de Colonización número 6.210, Nuestra Señora de la Asunción, de Bahabón de Esgueva, contra la Mutua Rural de Previsión Social, contra el Instituto Nacional de Previsión como representante del Fondo de Garantía, y contra el Servicio de Reaseguro, sobre prestaciones de viudedad y orfandad, derivada de accidente de trabajo, debo absolver y absuelvo de la misma a todos los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, en la forma y casos establecidos en el texto refundido de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Molins. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Grupo Sindical de Colonización núm. 6.210, Nuestra Señora de la Asunción, de Bahabón de Esgueva, cuyo último domicilio era dicho Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, y en la actualidad se halla desaparecido, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Luis Martínez Sierra, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de una industria destinada a la fabricación de pan en la calle Melchor Prieto núm. 13.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las

observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 23 de julio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

4.306.—167,00

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales de 1973 siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Muñó, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, Rosendo Muñoz.

Ayuntamiento de Sotresgudo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspon-

diente, referidas al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotresgudo, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja del Castillo, Sotovellos y Escalada.

Ayuntamiento de Vallejera

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de arbitrios y exacciones municipales que al final se expresan, correspondientes al año actual de 1974, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados, y formular cuantas reclamaciones estimen justas contra inclusiones o exclusiones, pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
 - Arbitrio sobre la riqueza urbana.
 - Impuestos sobre canalones.
 - Impuestos sobre pastos.
 - Tasa de rodaje de vehículos en la vía pública.
 - Tránsito de animales por la vía pública.
 - Impuesto sobre bicicletas.
 - Impuesto sobre tenencia de perros.
- Vallejera, 28 de agosto de 1974.—El Alcalde, Marcelino Salcedo.

Anuncios Particulares

PANADERIA

Se arrienda, por no poder atenderla. Razón: Juan Pascual, en Baños de Valdearados.